

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria, y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de julio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15890**

*ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a (A. P. Ibérica, S. A.), por Decreto 149/1968, de 18 de enero, y modificación, ampliación y prórroga posteriores para la importación de chapa y fleje laminados en frío y chapa plomada, y la exportación de silenciosos para automóvil.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «A. P. Ibérica, S. A.», solicitando la prórroga del periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Decreto 149/1968, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 29), y modificación, ampliación y prórroga posteriores para la importación de chapa y fleje laminados en frío y chapa plomada, y la exportación de silenciosos para automóvil,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 29 de enero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «A. P. Ibérica, S. A.», por Decreto 149/1968, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 29) y modificado y ampliado por Decretos 139/1969, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero) y 1024/1971, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), y prorrogado por Orden comunicada de 23 de enero de 1973, para la importación de chapa y fleje laminados en frío y chapa plomada, y la exportación de silenciosos para automóvil.

Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorrogará los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15891**

*ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Continental de Comercio Exterior, Sociedad Anónima»; «Grandes Molinos de Andalucía-Sánchez Polaina, Sociedad Anónima»; y «General Mediterránea de Industria, S. A.», por Ordenes de 9 de marzo de 1978, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevos tipos de trigos, a la vez que se rectifica la palabra «arenilla» por su correcta de «harinillas».*

Ilmo. Sr.: Las firmas «Continental de Comercio Exterior, Sociedad Anónima»; «Grandes Molinos de Andalucía-Sánchez Polaina, S. A.» y «General Mediterránea de Industria, S. A.», beneficiarias del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos y la exportación de sémolas y harinas panificables, solicita incluir entre las mercancías de importación las nuevas clases de trigos, a la vez que se rectifica la palabra «arenillas» por su correcta de «harinillas».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar y modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Continental de Comercio Exterior, Sociedad Anónima»; «Grandes Molinos de Andalucía-Sánchez Polaina, S. A.» y «General Mediterránea de Industria, S. A.», por Ordenes ministeriales de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril y 28 de abril), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

Trigos duros:

- Canadian Western Ambar Durum número 2 y 4.
- U. S. Ambar Durum número 4.

Trigos semiduros:

- Mezcla de Soft Red Winter número 1 y Hard Red Winter número 1.

Segundo.—Respecto a los últimos párrafos de los puntos 2 y 2b de las mencionadas Ordenes, deberán sustituirse las palabras «arenillas» por «harinillas», que es la correcta.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril y 28 de abril), que ahora se amplían y modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15892**

*ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Astilleros Españoles, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de partes y piezas terminadas y la exportación de motores de combustión interna.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Astilleros Españoles, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de partes y piezas terminadas, y la exportación de motores de combustión interna,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», con domicilio en Padilla, 17, Madrid-1 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- 1) Cigüeñales (P. A. 84.63.A-1-b).
- 2) Turbocompresores o turbosoplantes (P. A. 84.11.D-1).
- 3) Pistones, aros de pistón, válvulas de admisión y escape, rotocaps (piezas que permiten el movimiento rotativo de las válvulas de escape), anillos de asiento, distribuidores de aire de arranque, tuberías de alta presión de acero especial estrado en frío sin soldadura, pulidas, recocidas y calibradas para inyección de combustible, toberas, émbolos y camisas para bombas de combustible de alta presión (P. A. 84.06.D).
- 4) Cojinetes para guía de cigüeñal, para cabeza de biela, para pie de biela, para eje de levas, para rueda de eje de levas, para rueda de accionamiento de eje de levas, para bomba de combustible y accionamiento de balancines y para regulador de seguridad (P. A. 84.63.B).
- 5) Muelles para bomba de combustible, para inyecciones y para accionamiento de válvulas de culata (P. A. 73.35).
- 6) Reguladores (aparatos para mantener la relación velocidad/potencia) (P. A. 84.59.K).
- 7) Codos de 63,5 milímetros de diámetro exterior por 2,9 milímetros de material NiFe 30, y acopamientos de material CuNiFe (P. A. 74.08).

Y la exportación de motores de combustión interna, de cuatro tiempos, de émbolo buzo, utilizables para propulsión o generación de energía en centrales terrestres o a bordo de buques, con distinto número de cilindros (6, 8, 12 ó 18) y en diversas gamas de revoluciones por minuto, del modelo AS 25/30, y con siglas «L» y «V», para motores en línea o en ve, con pesos netos unitarios—sin agua y sin aceite en los circuitos de refrigeración y lubricación—que oscilan entre 11.400 y 24.000 kilogramos aproximadamente (P. A. 84.06.C-2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 motores de combustión interna de las mismas características indicadas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado (no pudiendo acogerse al de admisión temporal por tratarse de partes o piezas terminadas), 100 unidades de cada una de las partes o piezas terminadas anteriormente reseñadas.

No existen pérdidas, ni mermas, ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada tipo de motor exportable, el concreto número de piezas o partes terminadas, así como sus características identificadoras y pesos netos unitarios realmente incorporadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se harán en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (régimen de reposición con franquicia arancelaria o devolución de derechos).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas,

según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de diciembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15893

ORDEN de 2 de junio de 1978 por la que se convoca concurso de ayudas económicas a los Centros no oficiales de enseñanzas turísticas legalmente reconocidos.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Iniciada en pasados ejercicios una política de ayudas a los Centros no oficiales de enseñanzas turísticas, con el fin de estimular y fomentar la iniciativa de los mismos y contribuir a paliar los gastos que recaen sobre las Escuelas de Turismo, incrementados por la constante exigencia de tecnificación y por la elevación de los costes de la enseñanza, se estima la necesidad de mantener en este año la aplicación de dichas medidas, dada la vigencia de las mismas circunstancias que las motivaron. Por todo ello, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias al respecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas a fondo perdido, con destino a Centros no oficiales de enseñanzas turísticas legalmente reconocidos, para los siguientes fines:

1. Realización de obras de mejora o ampliación de sus instalaciones fijas.
2. Adquisición de material docente de carácter inventariable.

Art. 2.º Los fines indicados en el artículo anterior son compatibles entre sí y, consecuentemente, los Centros solicitantes pueden optar por una u otra ayuda o ambas conjuntamente.

Art. 3.º El importe de las ayudas económicas objeto del presente concurso se cifra, de acuerdo con la dotación presupuestaria existente para estos fines en la sección 22 del presente ejercicio de 1978, en 11.000.000 (once millones) de pesetas.

Art. 4.º La cuantía de cada subvención no podrá ser superior al 50 por 100 del valor del presupuesto de la obra o mejora proyectada, o de la adquisición de material no inventariable, en su caso, sin que el montante total de dichas ayudas pueda exceder de millón y medio y quinientas mil pesetas, respectivamente.

Art. 5.º Podrán participar en el concurso todos los Centros no oficiales de enseñanzas turísticas legalmente reconocidos por el Ministerio de Información y Turismo, siempre que lo hayan sido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Art. 6.º 1. En la adjudicación del concurso se tendrán en cuenta los siguientes criterios de preferencia con carácter ge-